

gado del Estado. debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución, por no ser ajustada en derecho, debiendo dictarse otra por la citada Dirección General por la que se decida acerca de la cuestión planteada por "Hidroeléctrica de Trubia" en la súplica de su escrito de interposición del recurso de alzada; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15003** *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.368/76, promovido por don Antonio Fernández de Retana contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.368/76, interpuesto por don Antonio Fernández de Retana contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de don Antonio Fernández de Retana Aróstegui, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que declaró al actor en situación de excedente voluntario en el Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio del Ministerio de Industria, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15004** *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 20.579, promovido por don Ricardo Monclús Ballester contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.579 interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por don Ricardo Monclús Ballester contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1976, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1979, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ricardo Monclús Ballester contra la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra la anterior; sin que proceda condenar en costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15005** *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 20.474, promovido por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 23 de junio de 1976 y 2 de julio de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.474, interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 23 de junio de 1976 y 2 de julio de 1977, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1979, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.» contra las resoluciones del Ministerio de Industria del veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis y dos de julio de mil novecientos setenta y siete, la primera de la Comisión Gestora del plan de reestructuración del sector Harinas Panificables y Sémolas, y la otra del Ministro, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos, y en su lugar declaramos que procede acoger la solicitud de la Sociedad recurrente al plan de reestructuración del sector de Harinas Panificables y Sémolas, en la modalidad de cierre de la fábrica Santa Victoria, con inclusión de dicha industria en el mismo, con los derechos y obligaciones inherentes; todo sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15006** *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 20.359, promovido por «Cía. Mercantil Anónima Norton, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de enero de 1976 y 7 de enero de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.359, interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por «Cía. Mercantil Anónima Norton, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de enero de 1976 y 7 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1979, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo por estar ajustadas a derecho las resoluciones del Director general de Promoción Industrial y Subsecretario del Ministerio de Industria, de quince de enero de mil novecientos setenta y seis y siete de enero de mil novecientos setenta y siete, respectivamente; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.